

LA DISTRITACIÓN EN QUINTANA ROO, UN PROCESO DEMOCRATIZADOR

José A. Muñoz Escalante

Lic. José Alberto Muñoz Escalante.

**Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización,
Informática y Estadística del Instituto Electoral de Quintana Roo.**



Chetumal, Quintana Roo, Diciembre de 2013.

CONTENIDO

I.	<i>Presentación.....</i>	3
II.	<i>Una labor impostergable.....</i>	5
III.	<i>Un ciudadano, un voto.....</i>	6
IV.	<i>Antecedentes de la Distritación en México.....</i>	8
V.	<i>Antecedentes de la Distritación en Quintana Roo.....</i>	13
VI.	<i>La Distritación un proceso complejo.....</i>	18
VII.	<i>Conclusiones.....</i>	28
VIII.	<i>Fuentes de información.....</i>	33
IX.	<i>Anexos.....</i>	34
	<i>Anexo 1. Mapas Históricos de la demarcación electoral de Quintana Roo.</i>	
	<i>Anexo2. Agenda de Trabajo para las actividades de distritación 2012.</i>	
	<i>Anexo 3. Tabla poblacional utilizada para la distritación 2012.</i>	
X.	<i>Datos de identificación.....</i>	42

I. Presentación.

Una de mis primeras encomiendas al tomar el encargo de Consejero Electoral en el año 2012, fue la de presidir la Comisión de Organización, Informática y Estadística, misma que fue la encargada de llevar a cabo el proceso de elaboración de la nueva geografía electoral de la entidad. Se constituyó como la responsable de encauzar, dirigir y proponer las políticas y estrategias que debían conformar los trabajos tendientes al establecimiento del nuevo Mapa Electoral del Estado.

No puedo negar, que derivado de lo complicado que fueron dichos trabajos, en más de una ocasión nos encontramos ante grandes retos que parecían no tener solución, no obstante lo anterior, el trabajo colegiado, la gran experiencia de todos los participantes, grupo técnico, jurídico, operativo, partidos políticos y demás personal participante, transformaron la complejidad en motivación para continuar con la encomienda.

Los compañeros Consejeros Electorales, nunca dejaron de apoyar mi labor, de enriquecer el trabajo en comisiones y en pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, brindando las herramientas que permitieron llevar a buen término los trabajos de Distritación.

La Confección del actual mapa electoral, ha sido el resultado de la unión de esfuerzos, dedicación y el empeño de muchos actores que se propusieron en definitiva dotar al Estado y en especial a los quintanarroenses, con una demarcación electoral que incluya la debida proporcionalidad, donde el voto de cada ciudadano, tenga el mismo valor.

Para el que suscribe, ha sido una tarea pendiente, el poder compartir las vivencias generadas durante dicho proceso de distritación, por ello, a través del presente trabajo de investigación, de manera sencilla se presentan algunos de los principales datos, como lo son los antecedentes históricos, el proceder doctrinal, metodológico y procedimental que sirvió de base para desarrollar la nueva demarcación electoral en Quintana Roo.

Quiero agradecer ampliamente a mi equipo de trabajo, que siempre se ha comprometido para sacar adelante los proyectos que nos hemos propuesto realizar, los cuales no se hubieren materializado de esta forma sin su valioso apoyo, a *Estela González Barcelata* mi aprecio por su esmero y dedicación, y *al Mtro. Wilfrido Lizárraga Solís* por sus puntuales aportaciones y profesionalismo en la corrección de estilo del presente trabajo.

También quiero agradecer a todo el personal del Instituto Electoral de Quintana Roo, en especial a todos los que integran la Dirección de Organización, Jurídica, Secretaría General, las áreas de Informática y Estadística, así como del Centro de Información, quienes con su colaboración pude obtener los documentos y material que anexo al presente trabajo de investigación.

Por último, quiero agradecer de manera anticipada a todos y cada uno de Ustedes que con sus comentarios, se que podremos enriquecer el presente trabajo.

“La salud de las democracias, cualesquiera que sean su tipo y su grado, depende de un mísero detalle técnico: el procedimiento electoral. Todo lo demás es secundario. Si el régimen de comicios es acertado, si se ajusta a la realidad, todo va bien; si no, aunque el resto marche óptimamente, todo va mal. [...] Sin el apoyo del auténtico sufragio las instituciones democráticas están en el aire”

*José Ortega y Gasset. 1933.
La rebelión de las masas: 260-261*

II. UNA LABOR IMPOSTERGABLE.

Una tarea pendiente para el Instituto Electoral de Quintana Roo, había sido la culminación de la nueva demarcación electoral, la cual, por cuestiones de plena legalidad, de actividades técnicas necesarias para su desarrollo y por el surgimiento de nuevos municipios en el Estado, así como por los problemas suscitados en la zona limítrofe con el Estado vecino de Campeche, la labor de confección distrital se había dilatado.

Dicha tarea era impostergable, las condiciones geográficas para una adecuada representación electoral no debían esperar más, por lo que una vez vencidos los impedimentos arriba mencionados, el Instituto Electoral del Estado, con el firme apoyo de los partidos políticos, dio continuidad a dicha labor, para que en breve, se pudiera confeccionar el mapa electoral *ad hoc* a las necesidades democráticas actuales que requería la población.

Es por ello, que a finales del año 2011 se retomaron los trabajos de distritación, para que el 24 de julio del año 2012, el Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de su Consejo General, concluyera con éstos, emitiendo el Acuerdo mediante el cual se establece la nueva demarcación territorial, que corresponde a cada uno de los quince distritos electorales uninominales que conforman la geografía electoral del Estado, cuya vigencia fue aplicada a partir de la misma fecha.

La distritación o redistritación, como se le llama, es un proceso que permite transparentar y distribuir adecuadamente la representatividad en las elecciones, mediante el cual se divide al Estado en distritos electorales, con la finalidad de

que exista una representación igual por cada distrito, esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en cada uno de los distritos electorales uninominales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido la tesis sobre la Geografía Electoral, señalando que para la delimitación de cada uno de los distritos electorales, se deben cumplir con cuatro propósitos primordiales, es decir, que el voto emitido tenga el mismo valor para elegir a un número similar de representantes; que en su delimitación se eviten beneficios para un partido en específico; se facilite a los ciudadanos la emisión del sufragio y, que en ellos, prevalezca en la medida de lo posible, la homogeneidad de la población.

III. UN CIUDADANO, UN VOTO

Es importante señalar, que existe la necesidad de distritar periódicamente, esto encuentra sustento en la propia dinámica social, ya que hace que las regiones cambien, debido al crecimiento demográfico y la movilidad de población; ello deriva en la reconfiguración del territorio. Lo anterior tiene repercusiones en la representatividad de los diferentes espacios y distritos electorales. De manera tal que, para mantener la representatividad de los lugares y reducir los problemas de subrepresentación o sobrerrepresentación de los diversos grupos sociales, se sugiere conveniente realizar evaluaciones periódicas, que permitan actualizar la geografía electoral. Con ello se busca establecer lo que los norteamericanos llaman “un hombre, un voto”, que permita encontrar la equidad en términos de que cada voto ciudadano, es decir, que tenga el mismo valor, sin importar en dónde viva, ni a qué grupo pertenezca.

Este criterio demo-orientado, como lo han llamado varios autores, privilegia la igualdad individual entre los ciudadanos. Lo ideal es que cada distrito tenga el mismo número de habitantes; a este número se le ha denominado población objetivo o población meta. Sin embargo, llegar a ello, es prácticamente imposible, si se considera, que para el proceso de distritación se requieren de otros criterios además del demográfico. Es por eso, que en general, el objetivo de obtener

distritos con igual o casi igual número de habitantes, se ha expresado en la búsqueda de una menor desviación con respecto a la población meta

Los conocedores y estudiosos del tema, a nivel nacional e internacional, han llevado a la formulación de una serie de criterios teóricos que permiten llegar a una división geográfica electoral con la menor desviación posible a la población objetivo o meta. En este sentido, los criterios de distritación o redistritación como algunos le llaman, se han agrupado en cuatro criterios fundamentales, como lo son el de representación, el geográfico, el político y el operativo.

Los primeros, son los llamados criterios de representación tienen como objetivo el equilibrio demográfico para evitar, en la medida de lo posible, la subrepresentación y la sobrerrepresentación. Tanto el Tribunal Electoral Federal, como los estudiosos de la materia, han coincidido en señalar que con ellos se busca una equidad en el valor del voto, en términos de que los ciudadanos, tanto a nivel individual, como organizados en unidades político-administrativas específicas, perciban que tienen la misma posibilidad de ser representados con respecto a los habitantes de cualquier grupo social o territorial.

Los criterios geográficos se norman con base a las características topológicas, topográficas, socioculturales y políticas de un espacio concreto. Con éstos se señalan las unidades territoriales que han de servir de base para el proceso; generalmente se establece la necesidad de que haya contigüidad entre dichas unidades; normalmente se considera de suma importancia el lograr una integridad de comunidades, grupos étnicos y culturales de la misma naturaleza; también se toman en cuenta rasgos topográficos y vías de comunicación; y el respeto a las fronteras estatales y municipales. Se trata de alterar el sistema lo menos posible; el considerar los tiempos de traslado, para asegurar que los resultados electorales se entreguen en los plazos establecidos.

Otros son los llamados criterios políticos, éstos tienen como objetivo facilitar un desarrollo armónico de las tareas de redistritación y promover el consenso con respecto al proceso. En este sentido, el hecho de alterar el sistema lo menos posible, también suele tener su componente político; la compacidad, es decir, el hecho que las fronteras de cada distrito se acerquen lo más posible a

formas geométricas regulares favorece la imagen estética del escenario y da la impresión de que no hay manipulación partidista en la conformación de los distritos, asimismo promueve la claridad en la delimitación de los distritos.

Por último, los llamados criterios operativos tienen el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la organización de las actividades electorales. Con ellos se pretende facilitar la emisión del voto, acortando tiempo de traslado de los votantes y que la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de las casilla y realizar su posterior computo.

Independientemente de cumplir con los criterios fundamentales en que se basa toda labor de distritación, también implica el respeto a los principios rectores a que debe sujetarse el actuar de toda autoridad electoral, como se prevé en el inciso B) fracción IV del artículo 116 Constitucional, donde se establece la necesidad de ejercer toda función con certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

IV. ANTECEDENTES DE LA DISTRITACIÓN EN MÉXICO.

Los procesos de distritación o redistribución como se les conoce, no son nuevos en nuestro país, puesto que existen datos de su existencia desde los inicios del México Independiente, pero desde luego, es en las últimas décadas que hemos visto la adopción de metodologías y principios democratizadores que le dan plena certeza a su conformación, como se desprende de las relatorías que nos ofrecen las Memorias de los últimos procesos de redistribución que realizó en su momento el Instituto Federal electoral (IFE).

En nuestra historia, según se cita en las propias memorias del (IFE), es desde 1812 que se fueron desarrollando las características básicas para la conformación de los espacios geoelectorales, estableciéndose al principio como unidades geoelectorales, las denominadas Juntas Parroquiales, que comprendían a un determinado número de habitantes, de donde surgían los representantes a las Juntas de Partido, cuyos electores, en cada provincia, asumían la responsabilidad de las elecciones de los diputados que los representarían. Con

sus variantes en la denominación y en el número de habitantes que comprendía esta modalidad de elección, estas demarcaciones geoelectorales se mantuvieron hasta 1856.

Es hasta 1857 cuando se divide el territorio nacional en distritos electorales, con base en la organización federal establecida en los Estados, Territorios y el Distrito Federal. A partir de entonces, cada distrito electoral se integró con 40 mil habitantes o fracción mayor de 20 mil. A su vez, los Ayuntamientos dividieron el territorio de sus municipios en secciones de 500 habitantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917 por el Congreso Constituyente de Querétaro, estableció como una prerrogativa del ciudadano el poder votar en las elecciones en el distrito electoral que le correspondiese, mediante el sistema de elección directa para los Diputados, Senados y Presidente de la República; es decir, mediante sufragio universal, directo y secreto.

Entre los años 1920 y 1940 como se sabe, se cimenta la estabilidad política, por lo que fue necesario establecer la nueva geografía electoral, para ello en ese entonces, como lo citan varios historiadores, la determinación territorial de distritos electorales se hacía a mano. Los actores responsables se sentaban frente a un conjunto de mapas impresos y agregaban o quitaban áreas a los distritos y calculaban las poblaciones resultantes con cada cambio, pero sin seguir un procedimiento organizado. La falta de sistematización al delimitar las áreas electorales hacía que el proceso fuera subjetivo y tuviera ciertas limitaciones.

Es a partir de la promulgación de la Ley Federal Electoral de 1951, cuando se otorga a los Comités Electorales Distritales la atribución de efectuar la división territorial de cada distrito en secciones electorales, las cuales comprenderían un máximo de 1,200 y un mínimo de 100 electores.

En la Ley Federal Electoral de enero de 1973, se facultó a la Comisión Federal Electoral, de la que habría de depender el Registro Nacional de

Electores, para revisar la división del territorio de la República en distritos electorales, una vez levantando el Censo General de Población.

Posteriormente, con la reforma de los artículos 52 y 53 de la Constitución, realizada en 1977, se transformó el criterio que se venía utilizando para determinar el número de diputados federales a elegir. Así, se pasó a establecer un número fijo de 300 distritos electorales uninominales.

A partir de 1977, año en que también se promulgó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Proceso Electorales, se determinó que habría de ser la Comisión de Federal Electoral. A través del Registro Nacional de Electores, el organismo encargado de realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en los 300 distritos electorales uninominales, así como de establecer las circunscripciones electorales plurinominales para cada elección.

En ese mismo ordenamiento, se dispuso que el Registro Nacional de Electores revisara periódicamente las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales, con base en el último censo de población.

En ese año el Registro Nacional de Electores procedió a definir la demarcación de los distritos electorales, la cual se realizó, sin embargo, a partir de proyecciones estadísticas del Censo General de Población de 1970, estimadas por la Secretaría de programación y Presupuesto. Precisamente, la distribución distrital establecida a partir de 1978, es la que se mantuvo vigente hasta julio de 1996.

Para junio de 1996, según lo indican las Memorias de la Redistribución Electoral Mexicana de ese año elaboradas por el IFE, de los 300 distritos electorales existentes en el país, 169 de ellos se encontraban fuera de rango del $\pm 15\%$ de desviación poblacional. Ello implicaba que el 56.33% de los distritos electorales a nivel nacional no mantenían ya el equilibrio y la proporción poblacional.

Cercanas las elecciones federales de 1997, y la imperiosa necesidad de conformar una nueva demarcación distrital, fue el 23 de enero de 1996, en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral acuerda y determina los criterios

que orientarían sus trabajos. Mismos que verían sus resultados y aprobación para el mes de julio del propio año, los cuales estuvieron vigentes hasta el año de 2005, en que fue aprobada una nueva distritación, la cual es aplicable hasta la presente fecha.

Según datos proporcionados en el documento “La Distritación Electoral 2004-2005, Camino para la democracia”, que presentara el Presidente del IFE Luis Carlos Ugalde Ramírez, para finales del 2004 a nivel federal se requería de nuevos trabajos de distritación, toda vez que el crecimiento poblacional en México había sido de 16 millones entre los años 1990 y 2000. De 81 millones pasó a 97 millones de habitantes y ese incremento se dio de manera concentrada, en muchos casos, tanto en municipios como áreas conurbadas. En materia electoral, esto se tradujo en que varios distritos electorales observaran más población que otros y que, por ende, dichos desequilibrios demográficos se manifestaran en distritos con poblaciones dispares cuyos representantes populares fueran electos con menos o más votos respecto de otras unidades geográficas electorales entre sí.

A partir del año 2000, las mediciones geo-electorales señalaban en forma evidente que trece entidades federativas (poco más de la tercera parte del país) presentaban cambios poblacionales importantes respecto de los habitantes observados en la conformación de la distritación anterior (1996). Así, el Distrito Federal, Veracruz, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán y Zacatecas tenían tendencias decrecientes en su población (y, por ende, en la de sus distritos) mientras que Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Baja California y el Estado de México, tuvieron tendencias crecientes. El 34 por ciento de los distritos tenía una variación de población superior al 15 por ciento, límite impuesto como aceptable en la distritación de 1996 por lo que se consideraron fuera de rango. Según los datos del Censo General de Población y Vivienda de 2000, 103 de los 300 distritos se encontraban al margen de los límites establecidos por la distritación pasada.

Según el Presidente del Instituto Federal Electoral, en el documento antes citado, señala que el proceso de distritación 2005, fue muy complejo desde el punto de vista político y social, constituyendo para dicho Instituto un reto político

y técnico de dimensión múltiple. Con el uso masivo de las computadoras y con el avance tecnológico del espacio cibernético en los albores del siglo XXI; con la Internet, la comunicación satelital, las graficadoras de alta resolución, las bases de datos relacionales y la capacidad de almacenamiento de enormes cantidades de información, entre otras posibilidades, el Instituto hizo un notable despliegue de innovación. Destacando que en todo el proceso el desarrollo de la distritación estuvo caracterizado por la transparencia y la participación amplia de todos los actores involucrados y comprometidos con la democracia electoral.

Poco más de veinticinco meses duraron los trabajos de planeación, instrumentación y operación para llegar a la decisión final de Consejo General en la distritación hacia febrero de 2005. Fueron cientos de personas las que participaron en esta tarea -incluyendo a los representantes de los partidos políticos- desde técnicos y analistas del Registro Federal de Electores hasta especialistas de centros educativos y de investigación en las diferentes ramas de las matemáticas y las humanidades, así como funcionarios de diversas dependencias gubernamentales.

De este modo, es que el Instituto Federal Electoral justificó y elaboró el nuevo trazo electoral definido desde 1996, con el fin de mejorar la representatividad política de nuestro país para las elecciones posteriores, es importante señalar que esta distritación aprobada en el 2005 es aplicable a la presente fecha, ya que, aún cuando los trabajos de distritación del 2013 han concluido, éstos no han sido debidamente aprobado por el Consejo General de dicha institución federal electoral, puesto que dicha aprobación fue suspendida en base a los últimos acontecimiento de reformas al orden electoral y la posible desaparición del mismo Instituto para crear otro con la denominación de Instituto Nacional Electoral.

V. ANTECEDENTES DE LA DISTRITACIÓN EN QUINTANA ROO.

Según se desprende del reporte del trabajo de investigación en materia electoral del Estado, denominado “Evolución del Derecho Electoral en Quintana Roo, Problemas del Presente, Dilemas del Futuro”, que realizaron los *Licenciados Carlos Román Soberanis Ferrao y Ligia María Teyer Escalante*, y de quienes cito algunos de sus contenidos históricos para formar el antecedente de nuestras distritaciones, no omito señalar que el primero de los autores fungió como Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo del 2003 al 2009, interviniendo directamente en los actos preparatorios que dieron forma a la distritación estatal actual.

En el Estado, desde su constitución en 1974 y hasta 1994, la confección de sus seis diferentes cartografías electorales, habían sido motivadas única y exclusivamente por las reformas generadas a nuestra Constitución y a las normas electorales locales que aumentaban el número de distritos electorales, de un número original de siete a los quince actuales, acciones que en ningún momento buscaban privilegiar el equilibrio poblacional en cada uno de sus distritos electorales uninominales, aún en ellos se privilegiaba la distribución geográfica existente.

Como es sabido, con la declaratoria del 3 de octubre de 1974, el Congreso de la Unión aprobó las reformas a diversos artículos de la Constitución General de la República, mismas mediante las cuales se incorpora al Territorio de Quintana Roo, como parte integrante de la Federación.

En la misma declaratoria quedó establecido que la Cámara de Senadores a propuesta en terna del Ejecutivo Federal, nombraría a un gobernador provisional para el nuevo Estado de Quintana Roo, con la encomienda fundamental, de convocar a elecciones a más tardar, el 12 de octubre de 1974 para integrar la Legislatura Constituyente.

De tal propuesta resultó designado para tales funciones transitorias el ciudadano David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en sesión pública ordinaria celebrada el 8 de octubre de 1974.

Los comicios para integrar los órganos constituyentes serían celebrados el 10 de noviembre de 1974 y estarían regidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal Electoral en lo conducente y por los procedimientos establecidos en los transitorios de la propia reforma constitucional. Para tal efecto, se creó una Comisión Estatal Electoral que realizó la división territorial de la entidad en materia electoral, quedando el estado dividido en siete distritos electorales.

Esta demarcación territorial de 1974, fue distribuida de la siguiente manera, el I y II distritos electorales tuvieron como cabecera Chetumal; el III distrito, Bacalar; el IV distrito, José María Morelos; el V distrito, Felipe Carrillo Puerto; el VI distrito, Cozumel y el distrito VII, Isla Mujeres.

Ya para el 29 de noviembre de 1974, en sesión fueron declaradas legítimas y válidas las elecciones para diputados constituyentes celebradas el día 10 de noviembre de 1974, iniciando en la misma fecha, las funciones del Honorable Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para sesionar en su único período.

Debidamente integrada la Legislatura Constituyente, sus miembros emprendieron la tarea de redactar el texto constitucional. El cual el 10 de enero de 1975, por parte del diputado constituyente Pedro Joaquín Coldwell, presidente de la mesa directiva del período de sesiones, declaró formalmente aprobada la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Para organizar los comicios para elegir al gobernador, integrar la Legislatura local y los Ayuntamientos de cada uno de los Municipios. Para cumplir con ese cometido, los artículos transitorios contenidos dentro del mismo decreto constitucional establecieron que, a más tardar el 21 de enero de 1975, el gobernador provisional del Estado debía convocar a elecciones que tendrían lugar el 2 de marzo de 1975.

Para el 14 de enero de 1975, los diputados constituyentes aprobaron por unanimidad el decreto que contiene las bases conforme a las cuales se realizaron las elecciones de gobernador, Legislatura local y Ayuntamientos.

En cumplimiento a esa disposición, el 13 de enero de 1975 se convocó a elecciones para gobernador del Estado y, el 20 de enero del mismo año, se convocó a elecciones para diputados y para miembros a los Ayuntamientos.

El decreto de referencia, dispuso que para el desarrollo de los trabajos preelectorales, el gobernador provisional celebraría un convenio con la Secretaría de Gobernación. La ejecución de dicho convenio, en lo correspondiente a esa Secretaría, se llevó a cabo por el Registro Nacional de Electores y en lo relativo al Gobierno del Estado, por la Comisión Estatal Electoral que fuera instalada.

A la Comisión Estatal Electoral se le encarga la división territorial en distritos electorales. Quedando dividido el Estado en siete distritos. Los dos primeros quedaron ubicados en el Municipio de Othón P. Blanco, con cabecera en Chetumal; el III distrito electoral, también en Othón P. Blanco, pero con cabecera en Bacalar; el IV distrito, en el Municipio de José María Morelos; el V distrito, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto; el VI distrito, en el Municipio de Cozumel y el VII distrito, que comprendió a los Municipios de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez e Isla Mujeres, con cabecera en éste último.

El 4 de noviembre de 1975, la I Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo expidió la primera Ley Electoral del Estado; decreto que fue publicado, el día 15 del propio mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad y que abrogó las Bases Transitorias electorales aprobadas por la Legislatura Constituyente para la elección del primer gobierno.

Ese ordenamiento, dispuso que el Poder Legislativo se depositara en una Legislatura que debía ser renovada cada tres años, integrada por siete diputados de mayoría, electos en cada uno de los distritos electorales en que se dividía la entidad, y por el número de diputados de partido que cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley de la materia.

El 8 de noviembre de 1977, la I Legislatura decretó reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, con el propósito de incrementar a ocho el número de diputados de mayoría relativa, misma que al

publicarse en el Periódico Oficial del Estado el 2 de diciembre de 1977, provocó se confeccionara el segundo mapa electoral en el Estado, donde el nuevo distrito quedaba comprendido dentro del territorio del municipio de Benito Juárez, con su cabecera en la Ciudad de Cancún.

Para el 9 de diciembre de 1980, la II Legislatura decretó de manera simultánea, reformas a diversos artículos de la Constitución Política local y de la legislación electoral, que tuvieron como propósito fundamental, el de crear un distrito electoral uninominal adicional a los ya existentes, a efecto de que el Poder Legislativo estuviera conformado con nueve diputados electos por el principio de mayoría relativa, luego de que al año anterior se había establecido la figura de los diputados de representación proporcional, para sustituir a los diputados de partido. Dicho decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 1981, originando la confección de un tercer mapa electoral, que modificaba el anterior al establecer este nuevo distrito electoral en el territorio del municipio de Lázaro Cárdenas, con su cabecera en la ciudad de Kantunilkin.

Durante el ejercicio constitucional de la III Legislatura, el 18 de agosto de 1983, fue decretada la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Quintana Roo, mediante la cual se incrementa a 11 el número de diputados electos por el principio de mayoría relativa, decreto que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de noviembre de 1983, creando por consiguiente la cuarta modificación al mapa electoral, donde el territorio del municipio de Benito Juárez, obtiene los dos nuevos distritos electorales, contando desde ese momento con un total de tres distritos, igualando el número de los que conformaban el municipio de Othón P. Blanco.

Ya para el 8 de noviembre de 1989, la V Legislatura modificó por segunda ocasión, el texto original de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que el Congreso local estuviera conformado por 13 diputados de mayoría y hasta por cinco de representación proporcional. Conformación que se mantuvo vigente para la VI y VII Legislaturas con sus 18 diputados por ambos principios.

Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 4 de enero de 1990, fecha a partir de la cual se hacía obligatoria la reforma y por consiguiente, en una quinta ocasión, el mapa electoral sufría modificaciones, donde el territorio del municipio de Benito Juárez, adquiría un nuevo distrito electoral, para tener un total de cuatro distritos, todos con cabecera en la ciudad de Cancún y el distrito restante se le otorgaba al territorio del municipio de Othón P. Blanco, para tener igualmente cuatro distritos, solo que ahora, éste último, con cabecera en la comunidad de Carlos A. Madrazo.

El 15 de septiembre de 1995 se emitió el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, mismo que permitió ampliar de 13 a 15 el número de diputados que habrían de elegirse por el principio de mayoría relativa, circunstancia que, invariablemente, motivó la creación de dos distritos electorales adicionales a los ya existentes.

En el propio Código Electoral se dispuso, que antes del 10 de noviembre del año anterior al de la elección, el Consejo Estatal debía someter a la aprobación de la Legislatura, la propuesta de la división territorial del Estado en distritos electorales uninominales.

En cumplimiento a esa disposición, el Consejo Estatal Electoral propuso a la VII Legislatura, que uno de los nuevos distritos electorales se estableciera en el territorio del recién creado municipio de Solidaridad, teniendo como cabecera la ciudad de Playa del Carmen; en tanto que el otro, quedara comprendido en el territorio del Municipio de Othón P. Blanco, con cabecera en la ciudad de Chetumal, los argumentos que sustentaban la propuesta de distritación fueron avalados por la citada Legislatura, quien la aprobó en su totalidad. No se omite manifestar y como lo señalan los autores citados en estos antecedentes, el criterio geográfico tuvo un peso de relevancia en esa determinación.

Por sexta ocasión, se establecía una nueva delimitación en el ámbito de la geografía electoral estatal, la cual como ya era tradición, en su confección se utilizaron las estrategias del momento a nivel nacional, que muchas veces no cubrían el requisito de proporcionalidad en la representación de la población y eran resultado de un trabajo de más corte político, que técnico y especializado.

Dicho mapa electoral de 1995, estuvo vigente hasta el 24 de julio de 2012, fecha en que se estableció la nueva demarcación electoral que hoy nos rige, primera en su tipo en el Estado, por cumplir con estricto apego a los criterios que fundamentan los procedimientos de delimitación cartográfica en materia electoral, por haberse utilizado sistemas y mecanismos electrónicos e innovadores en su desarrollo y por la participación de los partidos políticos en su elaboración.

VI. LA DISTRITACIÓN UN PROCESO COMPLEJO.

No cabe la menor duda que los procesos y mecanismos implementados para la elaboración de las cartografías electorales, no son nada fáciles, en su generalidad existen infinidad de factores internos y externos que influyen en su confección, como lo aborda el Magistrado Manuel González Oropeza en su estudio denominado “La Geografía Electoral a la Luz de la Justicia Constitucional”, los precedentes SUP-JRC-012/2000 y SUP-REC-021/2000 emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, son la base que da sustento a tales argumentos, en ellos por primera vez el máximo órgano Jurisdiccional en la materia, se establecen las definiciones, criterios y propósitos para de la delimitación de la geografía electoral en nuestro país, donde se señala como redistribución aquella actividad que permite readecuar y actualizar las unidades geo-electorales, ante los efectos generados por la dinámica poblacional, los constantes movimientos migratorios, así como por los cambios en la geografía económica. También en ellas se reconoce la gran complejidad de dichos procesos ya que para llegar a su confección, se debe enfrentar a diversos elementos de carácter subjetivo, intereses y necesidades que representan los principales actores involucrados en la definición de los criterios para su instrumentación, así como por la gran cantidad de variables que pueden incluirse en tal proceso.

En el primero de los citados precedentes, como lo hace valer el Magistrado González Oropeza, queda asentado que la delimitación de la geografía electoral y su modificación debe realizarse en actos fuera de proceso, ya que dicha labor no solo está excluida en la regulación de la etapa de preparación de la elección, sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado

de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada y la muy importante participación cercana de los partidos políticos como diseñadores y observadores del proceso, todo lo que requiere de tiempo para su realización, los cuales, sostienen, no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un procesos electoral, además que dicha distritación impactaría en la cartografía electoral y consecuentemente en su padrón de electores.

Definitivo que estos principios, criterios y concepciones son adoptados por los legisladores del Estado de Quintana Roo en la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, del 16 de julio de 2002. En esta los Diputados de la X Legislatura del Estado aprobaron las bases que dan vida al surgimiento de los nuevos órganos electorales locales, mismos que son dotados de plena autonomía y facultades de gestión en sus respectivos ámbitos competenciales. Siendo el Instituto Electoral de Quintana Roo en quien recae la labor de establecer la demarcación de los quince distritos electorales existentes.

La reforma al artículo 53 de la norma constitucional del Estado, sólo facultaba al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a la realización de los trabajos de conformación de la nueva cartografía electoral, quedando en manos del Pleno de la Legislatura su aprobación, hecho que originó que el artículo 53 y otros fueran impugnados en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2002, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que al resolver ordenó en lo atinente a dicho precepto su revocación y estableció la necesidad de dotar al órgano electoral de las más amplias facultades en la materia para la elaboración, definición y aprobación de la delimitación distrital’.

A continuación podemos observar la evolución del citado precepto constitucional que luego de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dota al Consejo General de las más amplias facultades para la conformación y aprobación de la delimitación electoral en el Estado.

Antes de la reforma

“ARTÍCULO 53.- Para la elección de los quince diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, la autoridad competente hará la demarcación territorial correspondiente en distritos electorales.”

Con la reforma.

“ARTÍCULO 53.- Para la elección de los diputados según el principio de mayoría relativa, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo propondrá al Congreso del Estado la demarcación territorial correspondiente en distritos electorales, la cual deberá ser aprobada en el Pleno de la Legislatura por cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la misma.”

En términos de lo ordenado en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2002 y su Acumulada 19/2002:

“ARTÍCULO 53.- La ley de la materia fijará los criterios que tomará el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para establecer la demarcación, atendiendo la densidad de población, las condiciones geográficas y las circunstancias socioeconómicas prevalecientes en las distintas regiones de la entidad.”

La Suprema Corte de Justicia, aseveró en dicha resolución, que los Institutos Electorales Estatales, como órganos especializados y profesionales, tienen a su cargo, de manera exclusiva y total, la organización de las elecciones y la potestad de definir la geografía electoral, de conformidad con los principios rectores que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal;

Sin lugar a duda, dichas reformas eran los primeros pasos que daba el Estado para dar plena legitimidad, certeza y objetividad a los actos democratizadores, mismos que se materializarían el 4 de marzo de 2004, cuando fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el decreto 105, que contenía la Ley Electoral de Quintana Roo, misma que hasta hoy se encuentra vigente y en la cual se plasmó el artículo 28, que establecía los criterios que debe tomar el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para determinar el ámbito territorial de los quince distritos electorales uninominales del Estado, es decir, los criterios a que debe ceñirse en

la elaboración de la distritación electoral que le exige el artículo 53 de la propia Constitución local.

Algunos partidos no estuvieron de acuerdo con el contenido de la citada Ley, por lo que promovieron Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de dicho decreto 105, en donde se tachaba de inconstitucional el artículo 28, en lo tocante a sus fracciones I y VI, ya que según estos se violentaba lo dispuesto en el artículo 116 Constitucional fracción II, ya que desde su posición interpretativa, dichos partidos argumentaban, que la Constitución Política de México no daba cabida a la existencia de otros criterios diferentes al poblacional, para determinar las circunscripciones o distritos uninominales, por lo que resultaba inconstitucional que prevalezcan en la norma local electoral los criterios sobre condiciones geográficas y circunstancias socioeconómicas.

Asimismo se atacaba de inconstitucional el hecho de que en la fracción VI del artículo 28, en su parte in fine, se señalaba:

“Artículo 28. El ámbito territorial de los quince distritos electorales uninominales del Estado, se determinará mediante la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General y se sujetará a los criterios siguientes:

I al V...

VI. Para la numeración de los distritos se establecerá un punto geográfico inicial y un sentido para asignarla siguiendo la continuidad territorial de los mismos. En todo caso, cada Municipio tendrá cuando menos un distrito electoral uninominal....”

No se omite manifestar que sobre la primera parte de la Acción de Inconstitucionalidad, en lo tocante a la fracción I del Artículo 28 los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), desestimaron dicha inconstitucionalidad, ya que señalaban que esta fracción devenía de la modificación al artículo 53 Constitucional, que en su oportunidad no fue controvertida y por lo cual no podía ser señalado en un acto posterior.

No se omite manifestar, que independientemente de dicho texto legal, el Consejo General del Instituto Electoral, en base a los precedentes que ha emitido el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la

materia, privilegio para la confección de su nueva geografía electoral el criterio poblacional.

Sin embargo en lo que respecta a la fracción 28 fracción VI la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), determinó su invalidez **“En todo caso, cada Municipio tendrá cuando menos un distrito electoral uninominal....”** Ya que se consideraba violatorio del artículo 116 Constitucional fracción II, puesto que vulneraba el criterio poblacional, siendo un precepto que se basa más en el criterio territorial.

Esto llevó a enarbolar durante el proceso de distritación en el Estado el principio de que “Un Distrito no es igual a un Municipio”, a manera de ilustrar a los diferentes actores políticos y sociedad civil acostumbrada que cada municipio al menos debía tener un distrito, que en la conformación del escenario distrital final había la posibilidad, como sucedió, de que dos municipios compartieran un mismo Distrito.

Una vez establecido el andamiaje legal por el que debía transitar el trabajo para delinear la nueva cartografía electoral, el Instituto Electoral de Quintana Roo, conjuntamente con los partidos políticos iniciaron una labor, que si bien dado el tiempo ocupado para su consolidación y aprobación fue de poco más de seis años, no escapa que en su transitar, el Consejo Electoral, se vio inmerso en situaciones que hicieron más complejo dicho proceso, esto aunado a que en los anales de la historia local, no existía un antecedente de hechos con tales dimensiones, entre su definición se suscitaron dos procesos electorales ordinarios (2008 y 2010) y uno extraordinario (2008-2009), que sin lugar a duda vinieron a interrumpir la actuación en la materia, la creación de los municipios de Tulum y Bacalar cambiaron la conformación cartográfica de la entidad, el conflicto limítrofe con Campeche y Yucatán, la actualización del Censo de Población y Vivienda de 2010, provocaron una verdadera dilación en el proceso.

Si bien en el primer ejercicio distrital el Consejo General del Instituto Electoral local definió las bases legales y metodológicas para la ejecución de ese tipo de trabajos. Habrá que reconocer que estas no tuvieron gran efecto debido a las circunstancias apuntadas en el párrafo inmediato anterior, y lo que partió el 9 de junio de 2005, al aprobarse la realización de los estudios técnicos para la

determinación del ámbito territorial de cada uno de los quince distritos uninominales del Estado y la coordinación de acciones en coadyuvancia con el Instituto Federal Electoral, fue interrumpido por las acciones legales que algunos partidos políticos no conformes intentaron desde el 23 de julio de 2007, lo cual hecho abajo el camino avanzado, provocando que nunca se materializara el primer escenario propuesto.

Desde mi apreciación, después de esa fecha en el año 2007, y hasta antes del proceso electoral ordinario de 2010, el primer ejercicio distrital bajo este nuevo esquema de legalidad, cayó en una judicialización, que lejos de abonar a su conclusión, lo enfrascó en una lucha legal, que si bien sentó precedentes y abrió el camino a futuros trabajos de la misma naturaleza a nivel local y nacional, generó fricciones entre los miembros del Consejo General y demás actores políticos intervinientes en dicho proceso.

Una vez culminado el proceso electoral ordinario de 2010, ya no habiendo impedimento legal para retomar las actividades en la materia y a petición de los partidos del Trabajo, Convergencia y de la Revolución Democrática, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el 11 de abril de 2011, emitió un Acuerdo por medio del cual ordena a la dirección de Organización del propio Instituto retomar los trabajos relativos a la delimitación del ámbito territorial que correspondería a cada uno de los quince distritos uninominales que conforman el Estado de Quintana Roo.

Como ya ha quedado asentado con antelación, del proceso inicial lo único que pudo rescatarse fue la experiencia adquirida, ya que uno de los principales insumos que permitía generar la cartografía electoral, había variado sustancialmente. Es decir, se contaba ya con el Censo de Población y Vivienda del 2010, lo cual vino a establecer un nuevo esquema que permitiría adecuar y actualizar a la realidad el escenario cartográfico de la entidad.

En los meses que restaron del 2011 y principios del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral Local, aprobó los instrumentos necesarios para sentar las bases que concluirían en la elaboración de todas y cada una de las acciones de preparación, estudios técnicos, agenda de trabajo, diseños conceptuales, indicadores socioeconómicos, metodología para realizar los

estudios técnicos, el modelo matemático a utilizar, criterios a utilizar en el trabajo técnico, así como las acciones procedimentales para que los partidos puedan hacer observaciones al escenario que se genere, hasta su aprobación.

No se omite señalar, que en este segundo proceso, la agenda de trabajo establecía plazos más cortos, con fechas fatales, buscando así, que en el menor de los tiempo se ejecutaran los trabajos propuestos, a través de un Comité técnico que conformaron especialistas en la materia, representados por el Maestro Guillermo Manuel Aranda Romero, persona con un amplio currículo profesional y experiencia práctica en trabajos similares en otras Entidades Federativas y en el propio Instituto Federal Electoral.

Si bien hubo algunos contratiempos, todos y cada uno de ellos fueron de índole técnicos y totalmente justificables, pues aun cuando se tenía ya una experiencia previa, las bases de la nueva demarcación eran totalmente nuevas, el diseño metodológico estableció etapas que llevarían a un escenario que cumpliera a cabalidad la exigencia mínima de desviación poblacional. El trabajo especializado de la Dra. Celia Palacios Morales, una gran conocedora en el tema, hizo que esta labor encontrara una justificación metodológica, mientras que el encargado de elaborar y operar el sistema electrónico fue el Maestro Salvador Enrique Argüelles Centeno, matemático e investigador que durante todo el proceso y en la etapa que le correspondía desarrollar, siempre demostró su amplia capacidad intelectual, todos los miembros del Comité técnico supieron imprimir su profesionalismo a la labor en dichos trabajos desde su inicio y hasta su culminación.

Esta etapa se desarrolló en cuatro pasos, primeramente se propuso la utilización del sistema de optimización con el que operó el modelo matemático, como segundo consistió en la definición y aprobación de los criterios aplicables al sistema de optimización, el tercero correspondió al traslado de datos censales a la cartografía electoral.

El cuarto y último consistió en la implementación del modelo matemático al sistema informático para la búsqueda de soluciones que cumplieran con los criterios aprobados.

DATOS DEL CENSO DEFINITIVO UTILIZADO EN LA DISTRITACIÓN

ENTIDAD Y MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL
COZUMEL	79,535
FELIPE CARRILLO PUERTO	75,026
ISLA MUJERES	16,203
OTHON P BLANCO	244,553
BENITO JUÁREZ	661,176
JOSÉ MARÍA MORELOS	36,179
LAZARO CÁRDENAS	25,333
SOLIDARIDAD	159,310
TULUM	28,263
TOTAL QUINTANA ROO	1,325,578

COMPARATIVO POBLACIONAL				
MUNICIPIO	CONTEO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2005	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010	INCREMENTO DE POBLACIÓN	% DE INCREMENTO RESPECTO DE 2005
COZUMEL	73,193	79,535	6,342	8.66%
FELIPE CARRILLO PUERTO	65,373	75,026	9,653	14.77%
ISLA MUJERES	13,315	16,203	2,888	21.69%
OTHON P BLANCO	219,763	244,553	24,790	11.28%
BENITO JUÁREZ	572,973	661,176	88,203	15.39%
JOSÉ MARÍA MORELOS	32,746	36,179	3,433	10.48%
LAZARO CÁRDENAS	22,434	25,333	2,899	12.92%
SOLIDARIDAD	135,512	159,310	23,798	17.56%
TULUM		28,263	28,263	
	1,135,309	1,325,578	190,269	16.76%

DENSIDAD POBLACIONAL POR DISTRITO

Población Total Censo Población 2010/15 distritos electorales uninominales

$$1,325,578 / 15 = 88,372$$

88,372 Media Poblacional Distrital.

La segunda etapa se destinaría a la evaluación del primer escenario de la primera etapa, y a establecer observaciones que no pueden ser subsanadas por el sistema, como las condiciones geográficas o socioeconómicas.

La tercera etapa y última pretendía realizar los productos cartográficos y para su posterior envío a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El 24 de julio del año 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó en definitiva la nueva demarcación territorial que corresponde a cada uno de los 15 distritos electorales uninominales que conforman la geografía electoral de Quintana Roo.

Ese día, todos los intervinientes, con gran ánimo y júbilo, después de un largo trayecto, con la total aceptación de los partidos políticos y la propia sociedad civil en el Estado, no dejamos de expresar nuestra alegría, se había logrado culminar una labor que muchos años atrás había iniciado.

La nueva conformación distrital, no solo contaba con la aceptación social, era la primera de su tipo en el Estado, que permitía una verdadera proporcionalidad en la representación de los votantes, con distritos lo más cercanos a un polígono regular, que cumplieran con principios de continuidad, compacidad, con desviaciones mínimas sobre la media y dentro de los rangos previamente acordados.

Pero como en todo, como dice el dicho, “esto no se acaba, hasta que se acaba”, nos duró poco el gusto, sin previo aviso y con sendas demandas, ciudadanos campechanos, representados por el Consejo General del órgano electoral de ese Estado, interpusieron amparos en contra del Acuerdo de distritación de fecha 24 de julio de 2012, por lo que el juez de Distrito con residencia en esa circunscripción, requirió e inicio tramite a los citados medios de defensa, ya que se argumentaba una violación a sus derechos, ya que se les había incluido en la demarcación distrital de Quintana Roo, cuando ellos se reconocían como campechanos.

Al final y luego de un gran desgaste, por parte del personal del Instituto, por el hecho de contestar infinidad de informes al Juez de Distrito, éste negó los amparos por no ser la autoridad competente para conocer de tales asuntos. No

obstante, no conformes los demandantes, intentaron nuevamente sus acciones pero ahora ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, toda vez que a decir de ellos el Acuerdo de fecha 24 de julio de 2012 que emitiera el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que definía la cartografía electoral de Quintana Roo, había incluido a sus comunidades, que según ellos pertenecían al municipio de Hopelchen, Campeche y no a la geografía quintanarroense.

Una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral, atrajo dichos asuntos, por estar relacionados con los procesos de distritación y concordante a los criterios establecidos en sus precedentes, acumuló el sinnúmero de expedientes, resolviendo a favor de los demandantes y ordena modificar el Acuerdo de fecha 24 de julio de 2012 para eliminar a las comunidades en disputa, mismas que se encuentran en la zona limítrofe en conflicto.

Según la Sala Superior, se debían dejar a salvo los derechos de esas comunidades, ya que el conflicto limítrofe aún no se había resuelto, claro que en ese momento el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no contaba de que también existían en dichas comunidades que se reconocían como quintanarroenses y que para ello contaban con credencial de elector expedidos en la circunscripción de Quintana Roo.

Al darse a conocer la resolución de la Sala Superior, dentro del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se presentaron diversas posiciones para atender lo ordenado, puesto que luego del trabajo detallado donde un equipo técnico intervino en todo momento, la orden de suprimir comunidades no se veía fácil, pues lo instruido, no señalaba la manera de generar tal supresión, más aún si los productos cartográficos definidos en el escenario aprobado se habían hecho en proporción a la población y ya incluían a las 16 comunidades en conflicto..

Para agravar un poco más el problema, al enterarse de tal situación, los ciudadanos de esas mismas comunidades que se consideraban quintanarroense y que contaban con credencial de elector para votar en los comicios de Quintana Roo, presentaron sus propios Juicios de Protección de Derechos Políticos

Electorales, por sentirse afectados al no ser incluidos en la distritación del Estado de Quintana Roo.

La resolución de dichos Juicios de Protección de los Derechos Políticos Electorales de los Ciudadanos, culminaron con una verdadera aclaración de sentencia, que permitieron al Consejo general de inmediato tomar las medida pertinentes para evitar vulnerar los derechos de cualquier ciudadano.

La sala dispuso que toda persona que tuviera credencial de elector de Quintana Roo, sin importar donde tuviera ubicado su domicilio, tiene el derecho a votar, por lo que la autoridad electoral deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar el ejercicio al voto de esas personas.

Puedo señalar que dicha resolución permitió que nuestra labor continuara y que el mapa electoral aprobado pueda ser utilizado en el proceso electoral ordinario 2013 que se avecinaba.

VII. CONCLUSIONES.

En Quintana Roo, al igual que en el ámbito federal, la determinación territorial de distritos electorales que se trazaba manualmente, donde los principales actores responsables se sentaban frente a un conjunto de mapas impresos y agregaban o quitaban áreas a los distritos en base a criterios geográficos y socioeconómicos, calculaban la población resultante sin seguir un procedimiento organizado, ello dejó de ser un proceso cotidiano. Hoy, al uso de los criterios metodológicos, de la tecnología, de los valores democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, el día 24 de julio de 2012 fue aprobado con éxito nuestro nuevo el mapa electoral, en este sentido, los quintanarroenses cuentan ya con una mejor distribución territorial electoral, en el cual pueden considerar el valor de su voto idéntico a los de los demás electores de la entidad.

Lo anterior, cumple con lo que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre que uno de los propósitos de la distribución territorial de los electores, es el referido a la necesidad de que el valor del voto de

cada ciudadano sea idéntico; que los problemas técnicos que se plantean en los lugares de gran población y territorio con motivo de la organización de las elecciones, obliga a buscar mecanismos de distribución con el propósito de vincular una parte de la población ciudadana asentada en una porción del territorio con un cierto número de representantes a elegir, es decir, que cada voto emitido tenga el mismo valor, lo que constituye una forma de concretar el principio democrático de la igualdad del voto, y que la distribución de los distritos electorales uninominales debe hacerse, necesariamente, atendiendo a la densidad poblacional y no a otros criterios, pues sólo así se da congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal.

El recorrido para la conformación de la actual cartografía electoral de nuestro Estado, desde su inicio fue sinuoso, ya que en innumerable cantidad de veces se requirió la intervención e interpretación de profesionales altamente especializados en dicho proceso, lo que enfrentó tanto a los actores que directamente intervinieron en su elaboración, como aquellos que de manera indirecta seguían el avance del proceso. Con ello, se confirma lo asentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procesos de distritación son altamente complejos, donde no solo influyen los diversos factores técnicos y metodológicos, sino que también dentro de ellos se incrusta el ánimo de los diferentes actores políticos y los propios ciudadanos.

Lo que no se puede dejar de reconocer, es que el proceso de distritación que llevó finalmente a la conformación del mapa electoral local 2012, aunque largo, ha sido de gran provecho para todos los quintanarroenses y de un valioso significado para todos los que en él intervinieron.

Una vez definido el nuevo mapa electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, enfiló sus baterías para organizar y preparar el proceso electoral ordinario 2013, el cual utilizaría la nueva conformación geo-electoral. Si bien la organización del proceso electoral con la nueva demarcación electoral significó un gran reto, habrá que reconocer que los trabajos de capacitación, integración de Consejos Distritales y Municipal, así como toda labor

encargada a cada Consejo Distrital, se realizó con mayor prontitud y gran eficacia. La nueva conformación, permitió mayor agilidad y atención en la organización y capacitación de los funcionarios de casillas y demás personal que intervinieron en el proceso electoral.

La interacción de las autoridades electorales con la problemática de cada zona durante el proceso de distritación, permitió que en el proceso electoral 2013 se atendieran y localizaran adecuadamente los problemas en cada uno de los Distritos. No escapa de la memoria la estrategia implementada para convocar a los quintanarroenses a salir a votar en la zona limítrofe con Campeche, o las acciones para atender a la zona maya, municipios rurales, islas o zonas conurbadas a las principales ciudades.

Las estrategias de atención y planeación operativa se llevaron con mayor certeza, los Consejeros, representantes de partidos, así como personal directivo y operativo del Instituto Electoral Local, contaban con las herramientas y conocimientos necesarios para ello.

Hoy, con la reforma política de recién aprobación en el Congreso de la Unión, de manera exclusiva se ha otorgado esta labor al nuevo Instituto Nacional Electoral (INE), mismo que llevará el diseño, ejecución y aprobación de estos trabajos, desde luego, no cabe duda, que dicho organismo generará tal labor en su oportunidad con todos y cada uno de los principios democráticos necesarios, no obstante, se espera que en la norma reglamentaria se permita a los órganos electorales locales su intervención o el desarrollo de algunas actividades, que permitan que los funcionarios electorales de los órganos autónomos estatales interactúen, opinen y valoren las diferentes necesidades de los quince distritos electorales del Estado.

La experiencia vivida, no sólo permite valorar la complejidad de las acciones que delimitan los perímetros de la geografía electoral de nuestro Estado, sino que también, se requiere que los actores en tales eventos, sean personas que conozcan el entorno social, ya que aún con los avances tecnológicos y metodologías a utilizar, en dicho trabajo es necesario combinar conocimientos y experiencia, que permitan evitar que se generen mapas que agredan zonas rurales, indígenas, urbanas densamente pobladas o donde

existen añejos problemas de límites territoriales, los cuales no pueden detectarse a la simple vista o sin estudios de mayor profundidad.

Aunado a lo anterior, otra circunstancia que considero se debe atender, en base a la nueva conformación de los Distritos, son algunos de los requisitos que exige la constitución local para ser Diputado. Según el Artículo 52 de la Constitución Local, la Legislatura del Estado de Quintana Roo se integra con quince diputados electos en igual número de distritos según el principio de votación de mayoría relativa (...), mientras que el artículo 55 de la misma norma constitucional, solo cuenta con dos fracciones, y en ninguna de ellas se manifiesta la necesidad de tener al menos un tiempo mínimo de residencia en el distrito que representará en la legislatura éste, ya que sólo señala lo siguiente:

ARTICULO 55.- Para ser Diputado a la Legislatura, se requiere:

I.- Ser ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado, y

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

Esto hoy pudiera estar provocando que los ciudadanos de los quince Distritos Electorales se sientan faltos de una debida representación, pues si bien se ha ganado la proporcionalidad del voto en cada uno de los distritos, en los términos, de un ciudadano es igual a un voto, es necesario que exista también una verdadera representación en las Legislaturas de los Estados, que exija una residencia mínima efectiva a los Diputados en el Distrito, que permita que éstos al menos conozcan las necesidades del sector que representan. En el ámbito federal, para las elecciones de Diputados se exige tener una residencia efectiva de más de seis meses en el estado, como se puede observar en la fracción III del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

ARTICULO 55. PARA SER DIPUTADO SE REQUIEREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. (...)

II. (...)

III. SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION O VECINO DE EL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA.

Si bien con la distritación del 2012, se avanzó significativamente en el proceso democratizador del Estado, hoy mas que nada se requiere hacer un análisis detallado en la norma constitucional y las leyes reglamentarias que permita avanzar hacia una mayor representatividad de los ciudadanos.

La reforma política traerá cambios circunstanciales, esperemos que el fortalecimiento de los órganos electorales locales continúe, que el nuevo Instituto Nacional Electoral (INE) retome las experiencias exitosas de los Estados en las materias que se le han transferido y que por ley atendían, para que no existan retrocesos en su implementación.

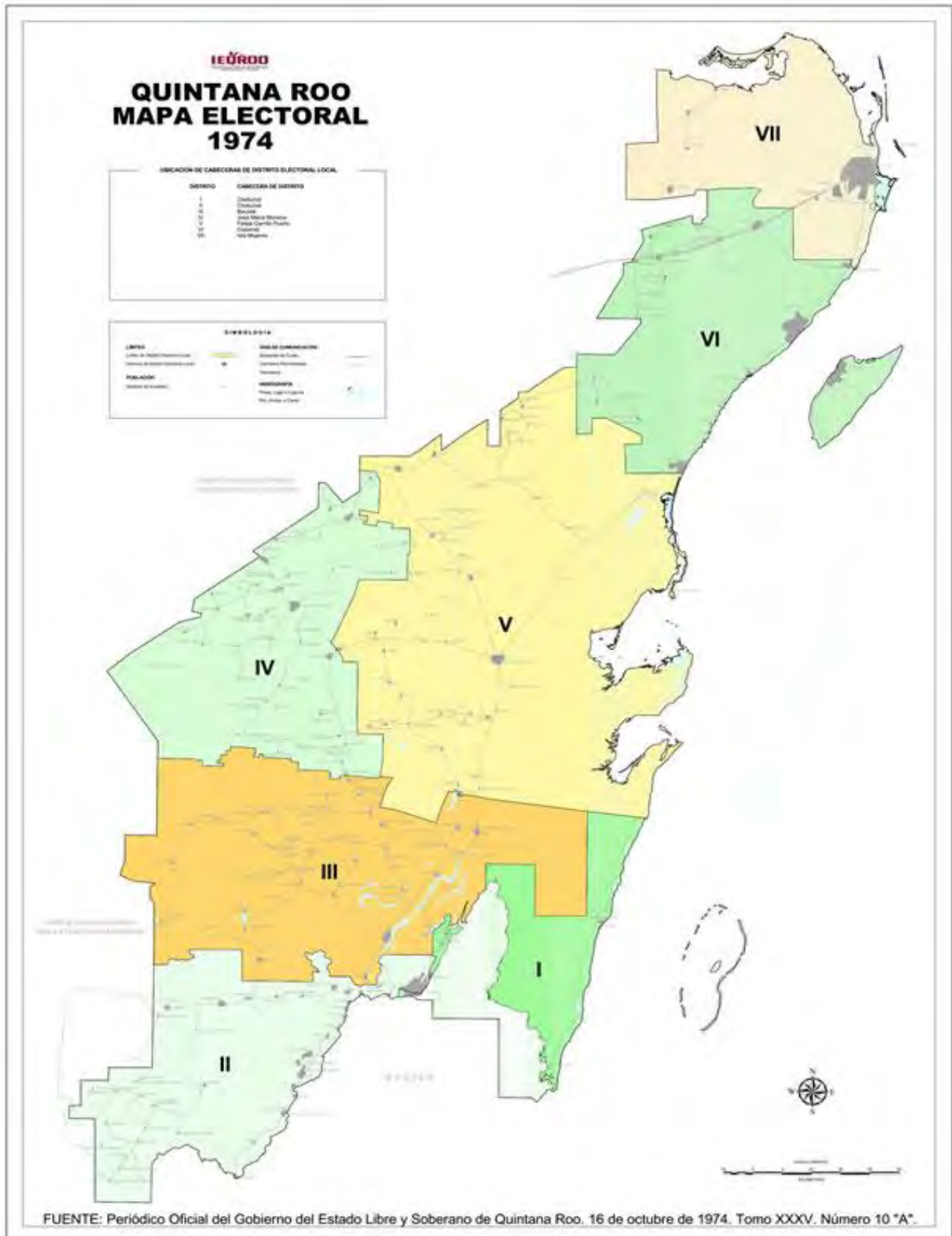
VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Sartori, Giovanni. *Ingeniería constitucional comparada*. Fondo de Cultura Económica. México 2003.
- Soberanis Ferrao, Carlos Román y Ligia Ma. Teyer Escalante. *Evolución del Derecho Electoral en Quintana Roo, Problemas del Presente, Dilemas del futuro*. Libro Digital. Enero 2002, Chetumal, Quintana Roo.
- *Integridad de Comunidades y Redistribución Urbana*. Covadonga Escandón Martínez y Liliana López Levi. Revista Política y Cultura de la Universidad Autónoma Metropolitana, No. 019 México, D.F. 2003.
- *Federalismo y Redistribución Electoral en México*. Liliana López Levi y Ernesto Soto Reyes Garmendia. Revista Política y Cultura de la Universidad Autónoma Metropolitana, No. 29 México, D.F. 2008.
- *La Geografía Electoral a la Luz de la Justicia Constitucional*. Manuel González Oropeza. Infojus, Publicaciones Periódicas, Reforma Judicial. No. 12. UNAM. 2008.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=refjud&n=12>
- *La Conformación de los Distritos Electorales Locales Mexicanos*. José Antonio Bretón Betanzos, Tres Preguntas al Sistema Mayoritario.
<http://www.mexicoelectoral.org.mx/>
- *Memorias de la Redistribución Electoral Mexicana 1996*. Instituto Federal Electoral 1997.
- *Camino a la Democracia, 2004-2005*. Instituto Federal Electoral. 1era edición 2005.
- *Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 18/2002 y su Acumulado 19/2002*. Promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y por la Procuraduría General de Justicia, en contra las reformas y adiciones a los artículos 49, 53, 54 y Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, contenidas en el Decreto número "07", publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de julio de dos mil dos. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil tres.

- Sentencia de *Acción de Inconstitucionalidad 14/2004* y sus Acumulados 15/2004 y 16/2004. Promovidas por los Partidos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, contenidas en el Decreto número “105”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de marzo de dos mil cuatro. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de junio de dos mil cuatro.
- Página Electrónica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
www.ieqroo.org.mx

IX. ANEXOS.

Anexo 1. Mapas históricos de la demarcación electoral de Quintana Roo.



IEUROD

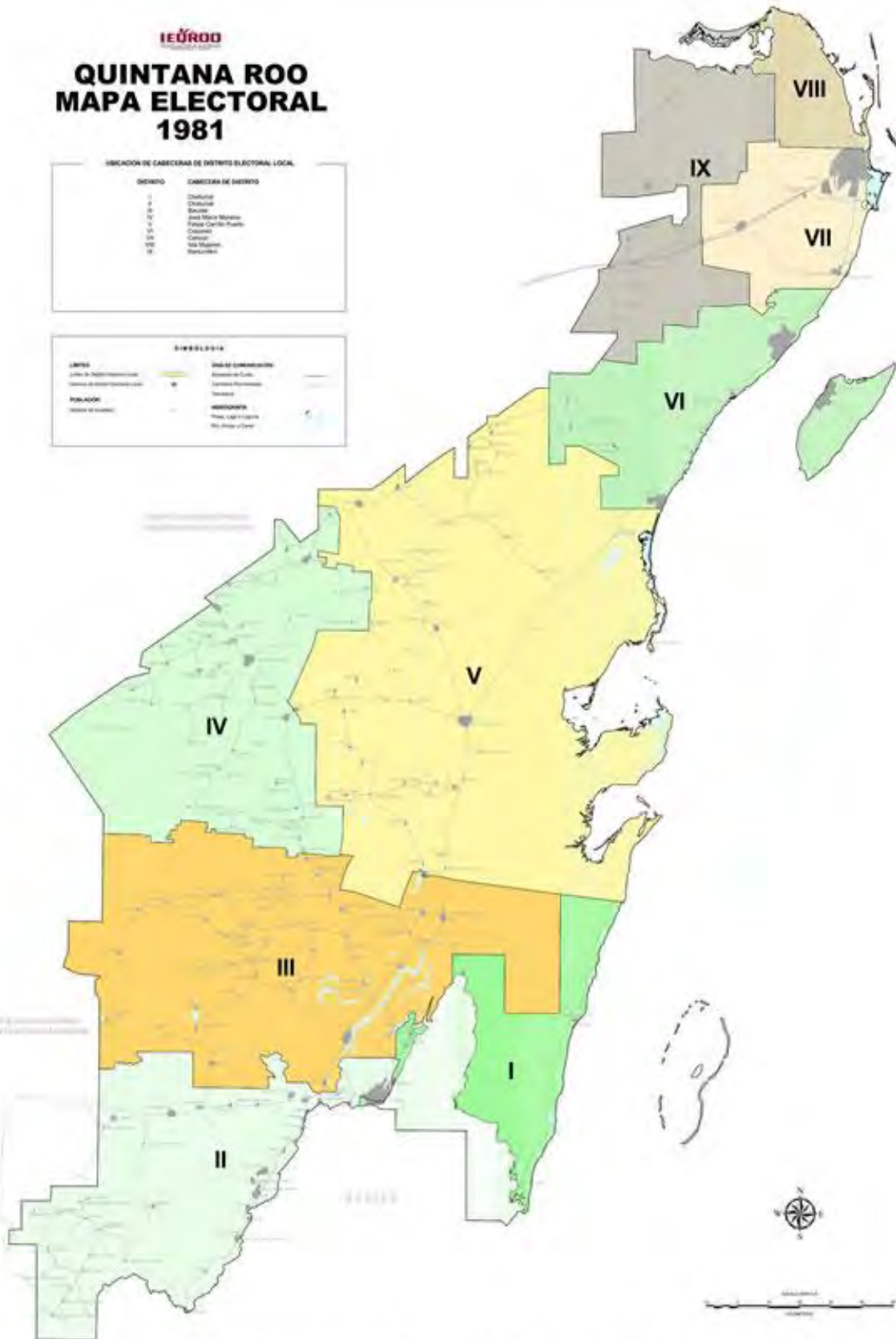
QUINTANA ROO MAPA ELECTORAL 1981

UBICACION DE CABECERAS DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I	Chetumal
II	Chetumal
III	Bonnil
IV	José María Morelos
V	Félix Carrillo Puerto
VI	Cancún
VII	Cancún
VIII	San Rafael
IX	Manzanillo

SIMBOLOGIA

LIMITES	USOS DE COMERCIALIZACION	INDICACIONES
Limite de Representación	Carretera de Cuero	Playa, Lago y Laguna
Limite de Representación	Carretera de Asfalto	Mar, Arroyo y Canal
POBLACION		
Urbanización		



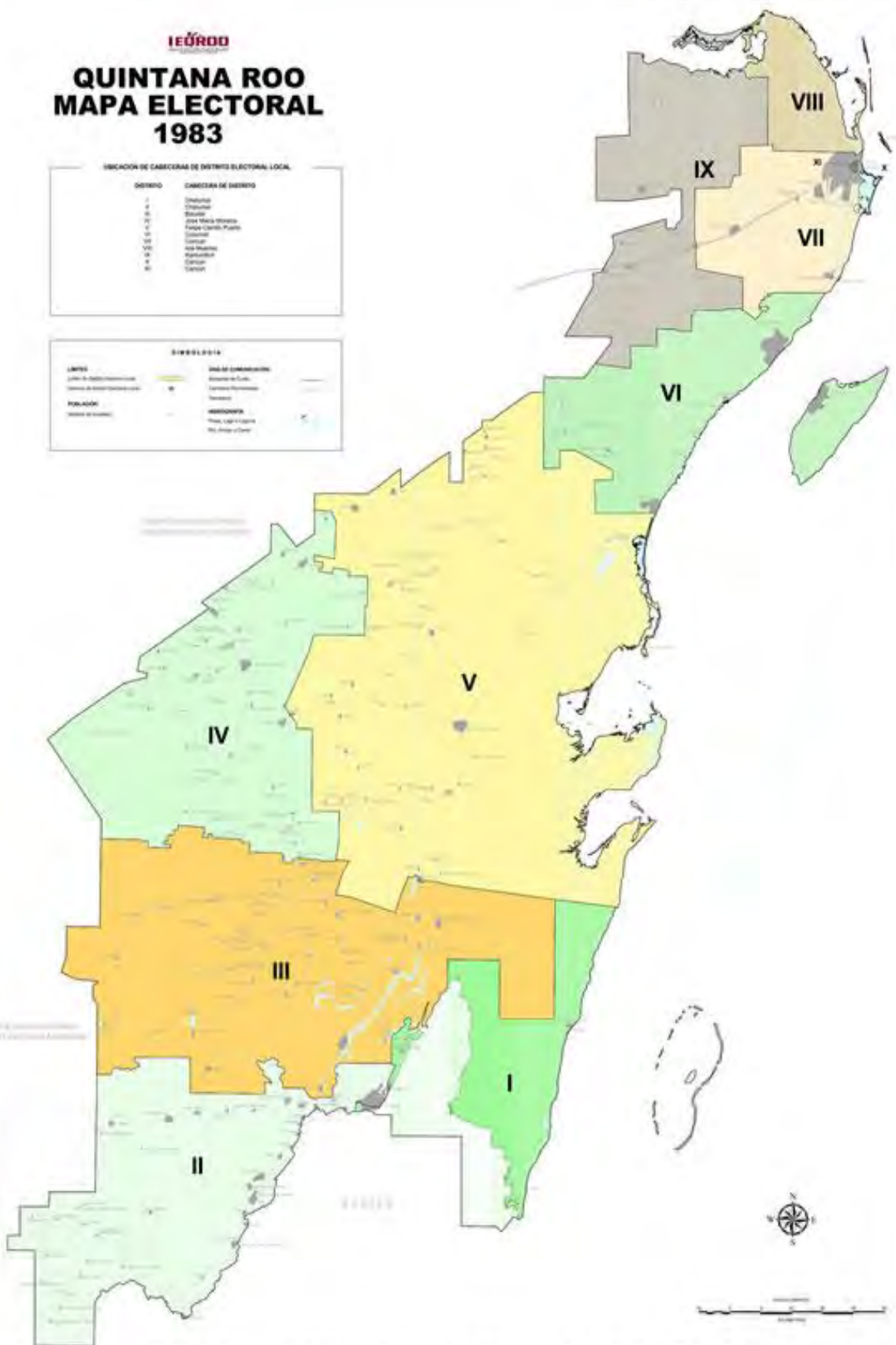
FUENTE: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, 13 de febrero de 1981. 2a. Época. Número 3. Tomo I.

QUINTANA ROO MAPA ELECTORAL 1983

UBICACION DE CABECERAS DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I	Chetumal
II	Progreso
III	Coahuila de Zaragoza
IV	San Felipe
V	Merida
VI	Mineria
VII	Coahuila de Zaragoza
VIII	Coahuila de Zaragoza
IX	Coahuila de Zaragoza

LINEAS	SIMBOLOS
Linea de demarcacion de los municipios	Linea de demarcacion de los distritos electorales
Linea de demarcacion de las cabeceras de distrito electoral local	Linea de demarcacion de las cabeceras de distrito electoral local
Linea de demarcacion de las cabeceras de distrito electoral local	Linea de demarcacion de las cabeceras de distrito electoral local



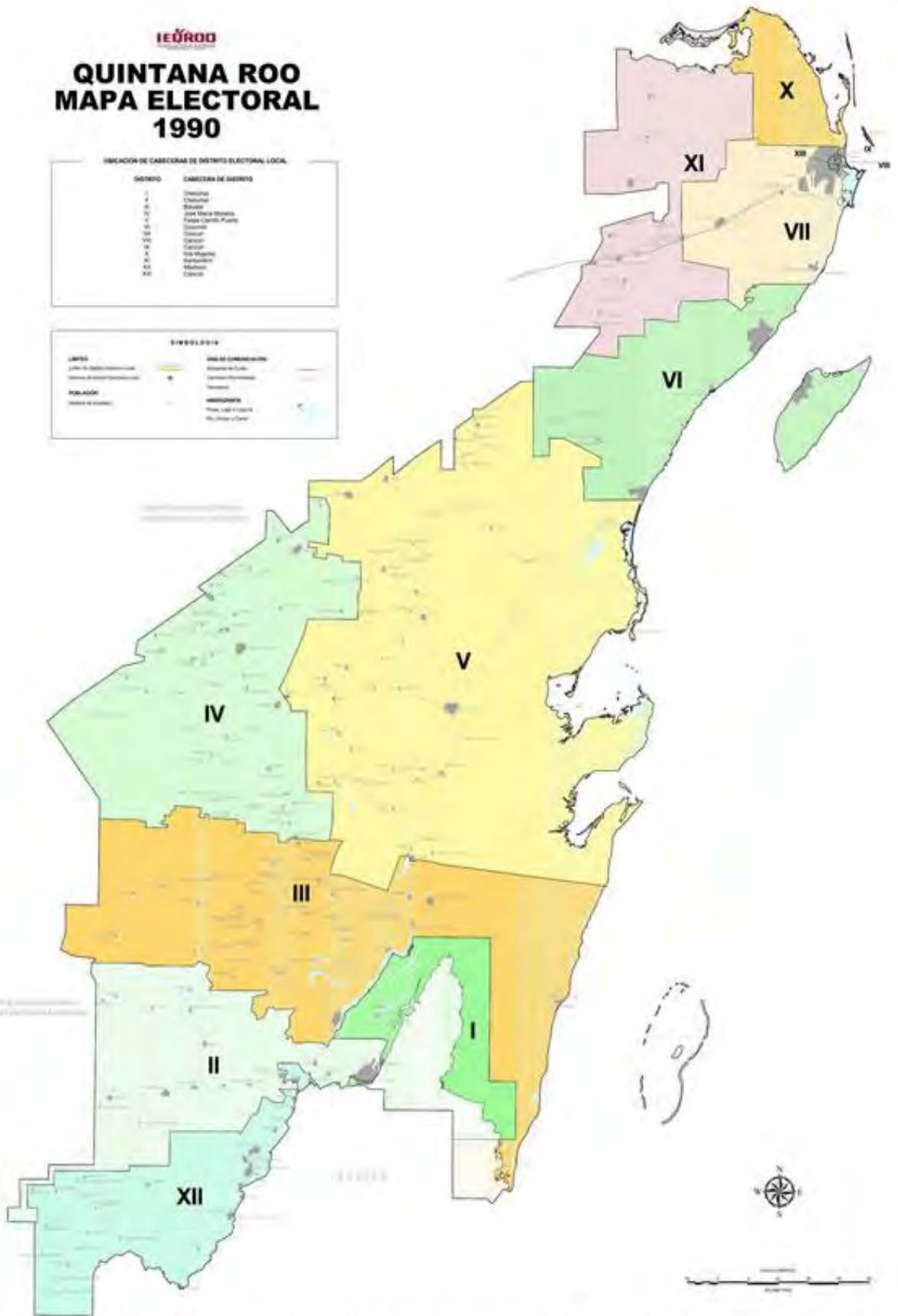
FUENTE: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. 30 de noviembre de 1983. 3a Época. Tomo III. Número 22.

QUINTANA ROO MAPA ELECTORAL 1990

UBICACION DE CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I	Tulum
II	Progreso
III	Coahuila
IV	San Felipe Yucalpeten
V	Progreso
VI	Coahuila
VII	Coahuila
VIII	Coahuila
IX	Coahuila
X	Coahuila
XI	Coahuila
XII	Coahuila

SIMBOLOGIA	
LIMITES	TIPO DE COMISIONADO
----- Límite de Municipio	----- Municipio de Coahuila
----- Límite de Distrito Electoral	----- Municipio de Progreso
POBLACION	INDICADORES
----- Límite de Distrito	----- Población de Coahuila
	----- Población de Progreso



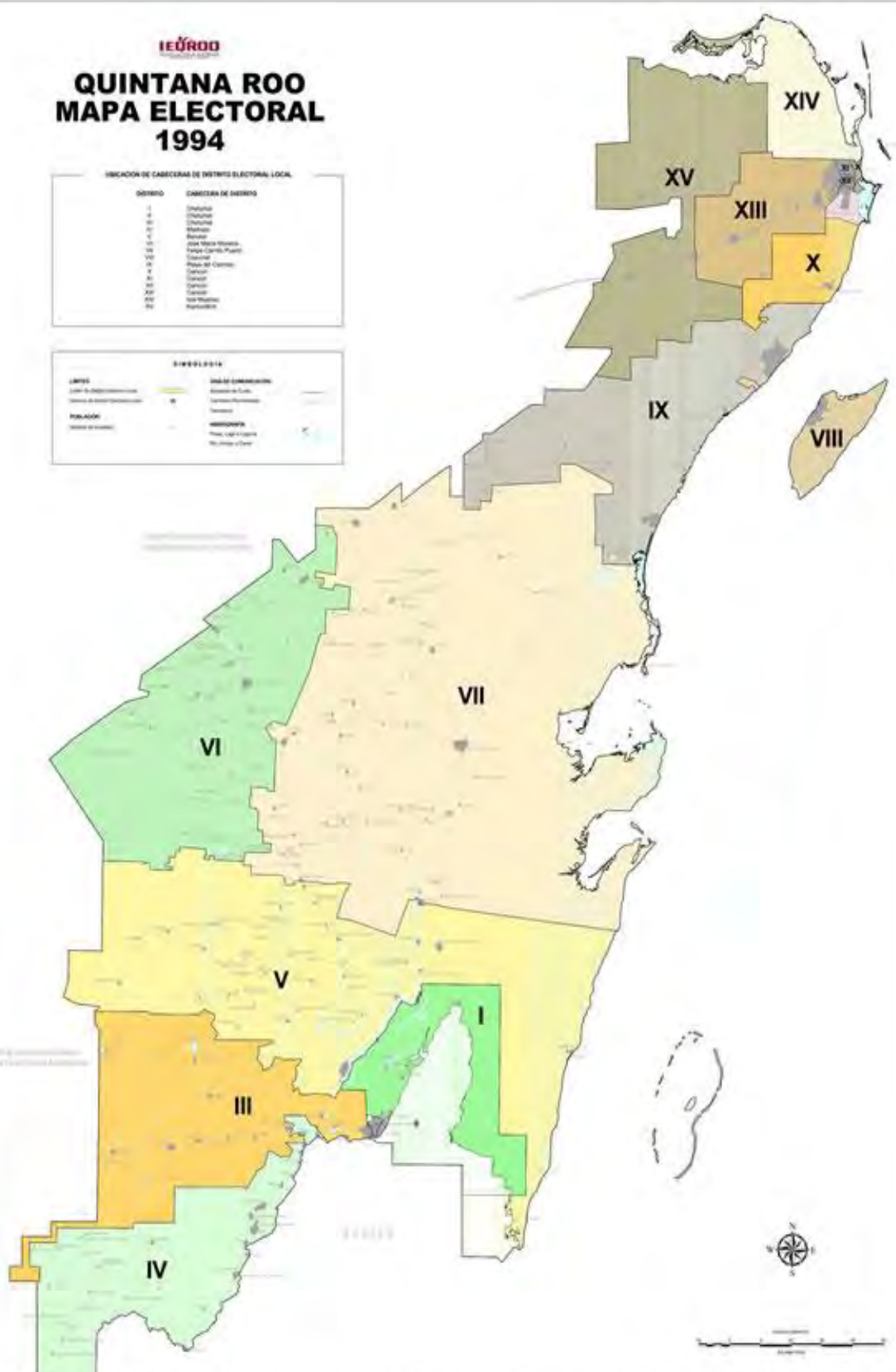
FUENTE: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo. 4 de enero de 1990. Tomo VI. 4a Época. Número 2 Extraordinario.

QUINTANA ROO MAPA ELECTORAL 1994

UBICACION DE CABECERAS DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL.

DISTRITO	CABECERA DE DISTRITO
I	Chetumal
II	Chetumal
III	Chetumal
IV	Chetumal
V	Chetumal
VI	Chetumal
VII	Chetumal
VIII	Chetumal
IX	Chetumal
X	Chetumal
XI	Chetumal
XII	Chetumal
XIII	Chetumal
XIV	Chetumal
XV	Chetumal

SIMBOLOGIA	
LIMITES	USOS DE TIERRAS
<ul style="list-style-type: none"> Límite de distribución Límite de distrito electoral 	<ul style="list-style-type: none"> Reserva de Caza Reserva Forestal Reserva
POBLACION	AGUAS
<ul style="list-style-type: none"> Distrito de cabecera 	<ul style="list-style-type: none"> Canal Reserva de agua Reserva de agua



FUENTE: Ley Electoral de Quintana Roo y Límites de la Geografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, Instituto Federal Electoral, 1994.

Anexo2. Agenda de trabajo para las actividades de distritación 2012.

No.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	RESPONSABLE	PERIODO DE EJECUCIÓN
1	Traslado al programa informático de los criterios establecidos en la metodología y las variables de carácter demográfico, socioeconómico y geográfico para la generación del primer escenario de distritación.	Reunión de Trabajo	Comisión de Organización Ampliada	21 de Marzo al 26 de Junio
2	Aplicación del programa informático para la generación del primer escenario de distritación.	CD con los archivos digitales	Comisión de Organización Ampliada	27 al 28 de Junio
3	Presentación del primer escenario de distritación (Mapa Estatal Distrital)	Reunión de Trabajo	Comisión de Organización Ampliada	28 de Junio
4	Recepción de las propuestas de modificación para mejorar el escenario de distritación realizadas por los partidos políticos a partir de los criterios definidos por el Consejo General.	Observaciones	Dirección Organización	29 de Junio al 10 de Julio
5	Presentación de criterios para la definición de cabeceras distritales	Reunión de Trabajo	Comisión de Organización Ampliada	29 de Junio
6	Presentación y aprobación de criterios para la definición de cabeceras distritales	Sesión	Comisión de Organización Ampliada	2 de Julio
7	Presentación y aprobación de criterios para la definición de cabeceras distritales.	Sesión	Consejo General	3 de Julio
8	Presentación de propuestas de cabeceras distritales.	Reunión de Trabajo	Comisión de Organización Ampliada	4 de Julio
9	Recepción de observaciones a la propuesta de cabeceras distritales.	Observaciones	Dirección Organización	5 al 10 de Julio
10	Evaluación y modificación en su caso, para mejorar el escenario de distritación y de las propuestas de cabeceras distritales a partir de los criterios aprobados para el caso por el Consejo General.	Reunión de Trabajo	Comisión de Organización Ampliada	11 al 18 de Julio
11	Presentación y, en su caso, aprobación de las propuestas de modificación para mejorar el escenario de distritación y de las propuestas presentadas para la definición de cabeceras distritales.	Sesión	Comisión de Organización Ampliada	19 de Julio
12	De proceder alguna propuesta, estas serían aplicadas y se generaría un nuevo escenario de distritación.		Dirección Organización	20 de Julio
13	Presentación y aprobación del nuevo escenario de distritación (Mapas Estatal y Distritales) y las cabeceras distritales.	Sesión	Comisión de Organización Ampliada	23 de Julio
14	Presentación y aprobación del escenario definitivo que contiene la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales de Quintana Roo y sus cabeceras distritales.	Sesión	Consejo General	24 de Julio

Anexo 3. Tabla poblacional generada a través de la distritación 2012.

Chetumal		Chetumal		Bacalar		Felipe Carrillo Puerto		Tulum	
DISTRITO I		DISTRITO II		DISTRITO III		DISTRITO IV		DISTRITO V	
SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
300	3366	298	1512	384	1229	215	3061	205	25934
301	360	299	1662	385	1523	216	1666	206	10597
302	2540	303	1384	386	545	217	2716	208	3046
308	1539	304	1474	387	905	218	1580	209	18519
309	1928	305	1482	388	874	219	1963	210	3547
310	1610	306	1334	389	1173	220	1392	211	3903
311	1498	307	7262	390	720	221	1058	212	66
312	1326	315	1317	391	744	222	2148	213	111
313	826	317	2125	394	1209	223	3263	214	491
314	508	318	1370	395	547	224	2060	668	1211
324	365	319	1637	396	4970	225	2158	726	1174
325	1084	320	1443	397	877	226	2870	727	1312
326	1289	321	996	398	680	227	2714	728	527
327	725	322	1847	399	192	228	2321	742	661
328	1038	323	1064	400	711	229	2852	743	478
345	581	329	927	401	638	230	1642	744	854
346	973	330	1373	402	1067	231	2152	745	964
347	1140	331	911	403	1960	232	2309	746	1110
348	772	332	1327	404	1307	233	1490	747	586
349	856	333	1432	405	4021	234	3364	748	854
350	950	334	3474	406	1269	235	2096	749	364
351	813	335	1571	407	1944	236	197	750	588
352	1516	336	920	408	3007	237	1499	751	431
353	975	337	2820	409	2014	238	2118	752	686
354	894	338	1349	414	1354	239	2363	753	749
367	794	339	1211	415	2354	240	1223	754	437
368	1100	340	501	416	1355	241	2735	755	437
369	630	341	877	417	2109	242	1938	756	591
370	924	342	1700	418	1901	243	581	757	792
371	1574	343	1415	419	2392	244	1966	758	299
372	442	344	1482	420	2378	245	968	759	880
374	688	355	653	421	1147	247	2975	760	393
380	827	356	832	429	2688	248	776	761	483
381	445	357	1287	430	873	249	3095	762	680
382	917	358	1244	431	1348	250	1594	763	505
383	616	359	1375	432	1113	251	2704	764	934
392	2646	360	833	433	1823	262	3243	765	1038

393	187	361	1462	434	170	263	2769	766	479
410	1544	362	1222	435	873	264	2548	767	1393
411	926	363	1548	436	1258	265	3353	768	997
412	1003	364	916	437	1573	266	1119	769	1180
426	1865	365	1344	438	1879	267	1087	770	774
427	1841	366	733	439	2070	268	3566	771	890
428	2981	375	1208	440	1032	269	1188	772	619
775	1798	377	1639	441	1687	270	1684	773	209
776	798	378	2872	442	223	271	1438	774	1467
777	1247	379	784	443	790	272	906	46	94240
778	912	413	2234	444	2525	273	2174		
779	845	422	1825	445	338	274	1840		
780	1004	423	2668	446	1206	275	1700		
781	1199	424	1761	447	1896	276	1670		
782	1097	425	2026	448	1118	277	673		
783	652	785	925	450	1701	278	1147		
784	1041	786	1097	53	77300	279	801		
787	1187	804	1452			280	812		
788	888	805	1412			281	478		
789	836	806	959			282	1045		
790	1391	807	1232			283	912		
791	978	808	809			58	109760		
792	1144	809	912						
793	1926	810	569						
794	2750	61	91032						
795	1162								
796	919								
797	1329								
798	1095								
799	1042								
800	1150								
801	1013								
802	1452								
803	525								
71	82802								

Playa del Carmen		Cancun		Cancun		Cancun	
DISTRITO VII		DISTRITO VIII		DISTRITO IX		DISTRITO X	
SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
669	1538	7	1892	18	1851	102	2266
670	1000	36	1495	19	1921	127	2455
671	884	37	992	46	1759	148	1232
672	1585	89	553	55	1523	149	2489
673	1226	90	1316	56	1271	151	5649
674	1955	91	1549	74	1765	152	1943
675	1965	92	1761	75	1212	153	1671
676	1157	93	1298	76	2212	155	1457
677	839	94	1146	77	1184	156	1936
678	1297	117	453	78	1369	157	1464
679	1175	119	392	100	927	158	1439
680	4433	120	511	101	828	159	1639
681	2438	121	773	103	610	163	2425
682	1902	136	819	104	1328	164	5908
683	1854	137	1204	105	1293	165	1270
684	748	169	1499	106	932	166	4059
685	1881	170	2704	107	1357	167	1663
686	1605	172	8487	108	1153	168	10342
687	1509	173	1851	109	1292	597	858
688	1318	174	11016	110	955	598	742
689	1267	175	3856	122	616	599	890
690	689	179	4004	123	606	600	409
691	1184	180	1113	124	775	601	755
692	1279	591	1061	125	913	602	481
693	1340	592	2163	126	6331	603	1605
694	3633	593	1903	128	1754	604	986
695	1644	594	521	129	474	605	713
696	1260	620	527	130	609	606	925
697	1245	631	1432	131	770	607	910
698	1612	632	500	132	717	608	773
699	711	633	1394	133	932	609	785
700	1185	634	1931	134	716	610	692
701	1329	635	1811	135	567	611	956
702	1050	636	886	138	501	612	1118
703	1253	637	986	139	683	613	914
704	1316	638	1875	140	619	614	736
705	1054	639	2480	141	591	615	793
706	809	640	2581	142	708	616	939
707	976	641	1224	143	655	617	858
708	1163	652	6765	144	804	618	811

709	2480	655	1106	145	554	619	1735
710	1407	664	2447	146	6772	621	1025
711	1455	667	936	147	8134	622	978
712	723	43	85213	161	3119	623	988
713	1281			162	510	624	569
714	1233			576	861	625	867
715	1375			577	806	626	6187
716	726			642	823	627	1525
717	1309			643	748	628	1957
718	1826			644	914	629	570
719	1599			645	942	630	749
720	1915			646	647	654	709
721	1598			647	845	52	87815
722	1439			648	754		
723	339			649	1032		
724	784			650	1015		
725	1826			651	572		
729	1837			653	1550		
730	663			656	609		
731	884			657	686		
732	1368			658	1360		
733	1382			659	762		
734	469	660	1234				
735	563	661	1229				
736	1169	662	1543				
737	1009	663	1329				
738	880	665	894				
739	631	666	516				
740	1101		68	87843			
741	665						
70	94244						

Cancun		Cancun		Cancun		Isla Mujeres		Kantunilkin	
DISTRITO XI		DISTRITO XII		DISTRITO XIII		DISTRITO XIV		DISTRITO XV	
SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN	SECCIÓN	POBLACIÓN
1	9704	20	1805	13	3202	4	2764	17	27246
8	1170	21	1031	14	5261	5	5428	54	3198
9	875	22	1216	15	3795	6	1299	73	2671
10	918	23	921	16	10929	252	731	171	185
26	873	24	1409	47	1740	253	551	177	4112
27	1184	25	870	48	1765	254	740	178	2627
28	1502	43	1040	49	1671	255	2194	181	6673
29	1155	44	1423	50	2702	256	1393	284	1971
30	939	45	1400	51	1549	257	1631	285	1740
31	991	57	2007	52	1820	258	3814	286	3498
32	1290	58	827	53	3415	259	1588	287	1486
33	742	59	1478	70	1266	260	342	288	2332
34	1085	60	1973	71	1774	261	6516	289	1041
35	1189	500	1589	72	2777	451	2534	290	2361
38	1138	501	759	579	1691	452	1853	291	1346
39	636	504	1217	580	589	453	1148	292	1969
40	1196	505	950	581	388	454	1335	293	2241
41	806	506	896	582	377	455	1078	294	1365
42	849	507	752	583	386	472	2848	295	1370
61	1164	508	945	584	176	473	1968	296	1670
62	1112	509	441	595	1033	474	2146	297	836
63	986	511	2969	596	734	475	1399	518	1525
64	1196	512	1412	811	1531	476	1323	578	13207
65	1326	513	1128	812	1406	477	1534	585	2156
66	1000	514	855	813	1055	478	1412	586	289
67	838	515	821	814	1070	479	1300	587	290
68	1030	516	1402	815	1093	480	1339	588	291
69	749	517	838	816	1246	491	11617	589	459
79	1207	519	1183	817	1352	492	2623	590	401
80	840	520	1591	818	1278	493	1034	29	90556
81	1168	521	1557	819	970	494	910		
82	815	522	2239	820	1000	495	658		
83	1399	523	907	821	722	496	697		
84	1357	524	818	822	1533	497	2283		
85	908	525	1633	823	848	498	3985		
86	1275	531	1428	824	905	499	858		
87	905	532	976	825	1193	502	1510		
88	811	533	1854	826	754	503	1205		
95	544	534	1051	827	792	510	2930		
96	871	535	1264	828	1298	526	1038		

97	667	536	2104	829	832	527	1140
98	996	537	736	830	1220	528	1265
99	710	538	1172	831	690	529	695
111	519	539	756	832	937	530	1221
112	672	540	654	833	904	44	87877
113	803	541	888	834	714		
114	522	542	927	835	728		
115	906	543	947	836	480		
116	999	544	1092	837	1019		
118	727	545	936	838	455		
456	1174	546	1108	839	1024		
457	1688	547	1251	840	688		
458	1241	549	1006	841	1047		
459	978	550	911	842	1170		
460	1246	551	1244	843	684		
461	600	552	955	844	787		
462	730	553	1053	845	999		
463	895	554	889	846	1268		
464	649	555	618	847	1467		
465	829	556	1239	848	1527		
466	802	557	772	60	87726		
467	670	558	1175				
468	644	559	1365				
469	648	560	848				
470	851	561	1021				
471	899	562	976				
481	1775	563	1132				
482	936	567	901				
483	1135	568	1223				
484	1394	569	1050				
485	1178	570	1108				
486	1091	571	1498				
487	998	572	726				
488	957	573	992				
489	792	574	625				
490	891	575	1059				
548	1584	76	87832				
564	1212						
565	1102						
566	887						
80	87740						

X. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

José Alberto Muñoz Escalante.

Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Informática y Estadística del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo, diciembre de 2013.

Chetumal, Quintana Roo, Diciembre de 2013.